

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 12412

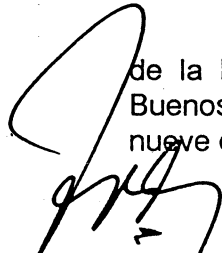
Art. 1º Suspéndese en el ámbito de la jurisdicción del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, el trámite de las acciones judiciales, que tengan su origen en el cobro de créditos con causa en la falta de pago de obras de infraestructura (gas, asfalto, cloacas, agua, etc.) realizadas por la modalidad impuesta por la Ordenanza General Nº 165 y/o similares. La suspensión abarca a todos los procesos cualquiera sea el estado en que se encuentren, incluso si tuvieran sentencia firme y/o estuvieran en etapa de ejecución de sentencia, quedando comprendidas en la suspensión las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.

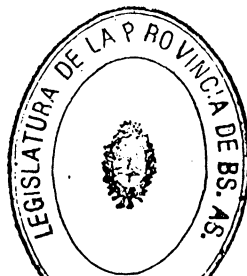
Art. 2º: La presente Ley es de orden público y deberá ser aplicada aún de oficio por los señores jueces.

Art. 3º: Quedan excluidos de los alcances de esta Ley, los procesos judiciales que tengan por objeto el cobro de créditos con causa en la ejecución de obras por el tipo señalado en el artículo 1º contratadas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1998.

Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones  
de la Honorable Legislatura de la Provincia de  
Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los  
nueve días del mes de marzo de dos mil.

  
FRANCISCO J. FERRO  
Presidente  
H. Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires



  
Ing. FELIPE C. SOLÁ  
PRESIDENTE  
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

